CONSULTORIO LABORAL

REDES SOCIALES Y DESPIDO

¿Es licito usar publicaciones de TikTok para hacer un despido?

El uso masivo de redes sociales plantea nuevos retos jurídicos en el ámbito laboral, especialmente sobre el equilibrio entre la privacidad del trabajador y el control empresarial. La respuesta de los tribunales no es unívoca. Una reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña revoca la nulidad y declara la improcedencia del despido de una trabajadora en situación de IT.

En este caso la trabajadora, durante su baja médica por ansiedad y depresión, realizó viajes a Lisboa y Marrakech con una amiga, que se acreditó con las publicaciones de la amiga en TikTok, con la trabajadora etiquetada. La empresa accedió a dichos contenidos a través del perfil de una extrabajadora y sostuvo que esas actividades resultaban incompatibles con su recuperación, constituyendo una conducta que podría prolongar la situación de IT.

La trabajadora presentó demanda solicitando la nulidad del despido por vulneración de derechos fundamentales, en particular del derecho a la propia imagen, al considerar ilícita la obtención y uso de las pruebas. El juzgado estimó su pretensión, declaró la nulidad del despido y condenó a la empresa al pago de 7.501 euros en concepto de indemnización.

Sin embargo, la empresa recurrió y el TSJ de Cataluña consideró que el hecho de que la trabajadora estuviera etiquetada en una publicación pública, la cual es notificada, y no adoptara ninguna medida para evitar su difusión suponía un consentimiento implícito. Al no denunciar la publicación, ni solicitar su retirada, ni emprender acción legal alguna contra quien la compartió, su inacción se interpreta como aceptación de la difusión. En consecuencia, no existía una vulneración del derecho a la propia imagen. Y tampoco existía ilicitud alguna en la actuación empresarial, ya que el uso de las imágenes fue «idóneo, necesario y proporcionado» para investigar una posible infracción laboral. Ahora bien, el TSJ de Cataluña declaró improcedente el despido, ya que los viajes estaban prescritos como parte del tratamiento médico, y no se llegó a acreditar que perjudicaran su recuperación.

NATALIA RODRÍGUEZ DAPENA
es abogada laboralista en Vento abogados y asesores.

Aval de calidad de la carne de A Fonsagrada

Más de 30 años de Embutidos Buenavista y el salto a la distribución de **productos de caza**

Embutidos Buenavista, en un puesto de venta en una feria. | MANUEL FERNÁNDEZ

Xosé María Palacios

Si en A Fonsagrada abunda la carne, consecuencia de una variada ganadería que aún se conserva, un paso conveniente puede ser iniciar en la zona la transformación. Dicho de una manera breve, ese puede ser el espíritu de Embutidos Buenavista, una de las empresas del oriente gallego dedicadas a poner en el mercado una carne cuya calidad se basa en la crianza de los animales. La trayectoria empezó en 1992, cuando los hermanos José Luis y Manuel Pérez, con sus respectivas esposas pusieron en marcha el negocio.

El sector no les era desconocido del todo, ya que José Luis compraba y vendía ganado en las ferias, actividad que compaginaba con la de conductor de transporte escolar. Una tienda en Santa Eulalia de Oscos, municipio del occidente asturiano limítrofe con A Fonsagrada, fue el primer paso del negocio, pronto ampliado con otro establecimiento en el casco urbano fonsagradino. Hoy también hay tienda en Meira.

La elaboración de embutidos supuso el inicio de la fabricación, que tampoco tardaría en crecer. Lacón y butelo son otros productos que salen de las instalaciones de Buenavista para un mercado cuyos clientes, como explica José Luis Pérez, están dentro y fuera de Galicia. El trabajo siguió diversificándose, y la empresa gestiona hoy una sala de despiece de productos de caza.

De ese modo, carne de jabalí, de ciervo o de corzo se presenta en piezas, en canales o al corte. Fuera de la temporada de caza, carne de vaca, de cordero o de cabrito completa la gama de la empresa, cuyo lema resume con brevedad José Luis Pérez: «Evolución ante todo», dice.

«O bo sempre se vendeu», afirma este empresario, que destaca la importancia de negocios cuyo trabajo está directamente relacionado con los recursos del sector primario más cercano. «Se se quere que o rural sobreviva, hai que ter algunha iniciativa. Se non, acabará todo nas mans de catro grupos e xa se verá o que pasa», sostiene. Mientras negocios como este resisten, la apuesta por el producto de cercanía es marca de la casa.

Por un lado, los becerros se compran en A Fonsagrada o en Ribeira de Piquín: «Coñezo os provedores todos», dice. Tampoco se mueve a ciegas en el ganado porcino: trabaja habitualmente con los mismos criadores de cerdo celta. La fórmula parece garantía de éxito: «Hoxe, todo o que o producimos se vende», resalta José Luis Pérez, que también destaca el perfil familiar del negocio.

«A Fonsagrada caracterizouse sempre por ter bos produtos, e os produtos da Fonsagrada poden estar en máis sitios», afirma Pérez, que, de todos modos, rechaza la idea de crecer porque sí. Él, por ejemplo, duda que el nivel se mantenga si la fabricación crece a gran escala. «Nós apostamos polo produto de calidade e artesán», sostiene.

Esa apuesta por el producto de calidad se ve refrendada en el mercado, aunque José Luis Pérez elude los elogios indiscriminados a los consumidores: «A maioría da xente non é consciente do que compra», advierte. Para subrayar esa impresión, dice que un producto como el butelo requiere, además de una correcta materia prima, un clima que no se da en algunos lugares donde ahora también se elabora. «Na Fonsagrada temos un butelo que é do mellorciño que hai», destaca. Que se fabrique en otros lugares no significa que se vaya a lograr el mismo resultado: «Un butelo require un clima e outras cousas», manifiesta este empresario.

Si un producto como este necesita materia prima y clima para que el resultado final sea el adecuado, la comarca de A Fonsagrada se vería impulsada si el butelo y otros productos tuviesen un sello oficial de calidad que avalase su origen: «A zona da montaña debera ter algo, porque temos boas cousas», reflexiona. Por ahora, al menos en su empresa, la fidelidad a una forma de trabajar está asegurada, y el dilema surgirá dentro de no muchos años, cuando a los responsables les llegue la hora de la jubilación. Su propuesta a los sucesores será que sigan la línea de trabajo, «facéndoo o mellor posible». La experiencia es un aval: «Hai xente que nos compra e nos di que está encantada co produto. Iso é unha satisfacción», explica.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DERECHOS DEL SOCIO EN LA JUNTA GENERAL

Soy socio de una sociedad limitada y me han convocado a la junta general el próximo día 30 de junio. He adquirido la condición de socio recientemente y no había tenido ningún tipo de relación con esta organización. ¿Qué derechos me corresponden como socio en una junta general?

Las juntas generales pueden ser de dos tipos. La ordinaria, de obligada celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y cuyo orden del día ha de incluir la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión de los administradores. Y la junta extraordinaria, que podrá celebrarse en cualquier momento y cuyo orden del día incluirá los asuntos que el administrador o, en su caso, los socios consideren necesario y/o conveniente abordar en cada momento.

El primero de los derechos es el de información del socio, referido a los asuntos incluidos dentro del orden del día de la junta general e incluyendo el derecho a recibir copia de los documentos que vayan a someterse a los socios en la propia junta —por ejemplo, cuentas anuales y/o informe de auditoría—. Cabe ejercitar tal derecho antes de la Junta —solicitando la entrega de documentación y planteando preguntas o consultas—, durante la misma e, incluso, una vez finalizada.

El socio ostenta un derecho de asistencia a la junta, salvo restricciones legales o estatutarias puntuales y excepcionales. Con carácter general, la asistencia del socio podrá ser personal o mediante un tercero que le represente —tal representación ha de constar en documento privado o público—. Tal derecho de asistencia conlleva el de participar interviniendo en la propia junta, realizando las manifestaciones que estime oportunas, bajo la moderación del presidente de la misma.

Otro de los derechos básicos del socio es el de votar sobre los puntos del orden del día, en sentido favorable, desfavorable o absteniéndose. Con carácter general, tal derecho se reconoce en proporción al número de participaciones y consiguiente porcentaje de participación en el capital social. La mayoría general requerida para la aprobación de los acuerdos es una mayoría simple (más votos favorables que contrarios) siempre que represente, al menos, un tercio del capital social.

Por último, a pesar de ser derechos, cuyo reconocimiento no es automático, ha de recordarse que todo socio tiene, además, legitimidad para participar en los beneficios de la sociedad y en el patrimonio resultante de su liquidación; así como a la suscripción preferente de las ampliaciones de capital y, en su caso, a impugnar los acuerdos sociales.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAJURIS.
www.caruncho-tome.com